



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: MYRIAM MUÑOZ DE HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-40-03-009-2009-00285-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito de terminación por pago total de la obligación allegado por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO.

Seri de caso acceder a tal petitum, de no observarse que una vez revisado el poder que le fue conferido inicialmente el mismo carece de la facultad expresa de recibir y/o de terminación de procesos, razón por la cual se le requiere para si a bien tiene subsane dicha falencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95b4b0299271cfb89c82b0857ec05be189553e41f1fb9346f782fd87fb42ea22

Documento generado en 02/09/2021 03:06:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4022-009-2015-00217-00

DEMANDANTE: MARIO ALBERTO PATITUCHI

DEMANDADO: EDUARDO DELGADO CAMPEROS

Tendiente a la aprobación del crédito presentado por la parte actora sería el caso de no observarse que la liquidación se realizó por capital de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y este no es el valor ordenado por el mandamiento de pago con fecha del dieciséis (16) de marzo del 2015.

Por lo tanto, se le requiere a la parte para que presente liquidación corregida en base al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad48391518160bcee88757cd819185e05a74c45bf9506ebaffd3c088751935fb

Documento generado en 02/09/2021 03:06:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-4022-009-2015-00658-00
DEMANDANTE: LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA
DEMANDADO: JUAN CARLOS LUNA PACHECO

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN** por el total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$54.345.500), de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, se recuerda que las agencias en derecho y costas no hacen parte de la liquidación de crédito, por lo tanto, se excluye este valor.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 1-09-2021, se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c900e0f5af4888d323b2f0ef1a00f78f85e82072d7614f49a290e03804a92759

Documento generado en 02/09/2021 03:06:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: trabajo de partición ajustado, al auto de 12 de julio/2021.Radicado: 2016/174.

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 17:15

Para: amilcarvilla1204@gmail.com <amilcarvilla1204@gmail.com>

Buenas Tardes
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: AMILCAR VILLAMIZAR <amilcarvilla1204@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 16:29

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: trabajo de partición ajustado, al auto de 12 de julio/2021.Radicado: 2016/174.

--

AMILCAR JOSÉ VILLAMIZAR ARIAS
ABOGADO - ESP. EN DERECHO PROCESAL Y CONCILIADOR EN DERECHO
T.P. 150873 DEL C.S.J.





AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD LIBRE

21 DE JULIO DE 2021

Señora Jueza Noveno Civil Municipal De Cúcuta.
Dra. SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON.
Ref.: Sucesión de trabajo de partición.
Demandante STELLA MOROS JAIMES Y OTROS.
Radicado: 54-001-4003-009-2016/00174-00.
Causante: ISABEL MOROS DE RIVEROS.
Partidor: AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS.

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS, actuando como apoderado de los señores, **LUZ STELLA MOROS JAIMES**. C. C. 60.310.896 De Cúcuta, **OMAR MOROS JAIMES**. C.C. 13.171.151 Villa del Rosario, **BELSY MOROS JAIMES** C. C. 60.358.108 De Cúcuta **IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA** C. C. 37.441.588 De Cúcuta, **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA** y **MARIA YOLANDA HERNANDEZ**. C. C. 60.310.116. Cúcuta, de **MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS** C. C. 60.320. 727. Cúcuta, y como partidor elegidos por los demás herederos para esta tarea encomendada, ellos son el señor **JULIO CESAR RINCON MOROS**, **MANUEL ALBERTO RINCON MOROS**, **ALIX JUDITH RINCON MOROS**, representados por sus apoderados, apoyados por cada uno de ellos sin oposición a esta partición Del único bien, con el No de matrícula 260-36534, dentro del proceso de Sucesión Intestada, de la causante **ISABEL MOROS DE RIVEROS**., de acuerdo al auto de 19 del mes de julio 2019, emitido por la juez noveno civil Municipal De Cúcuta, por el cual, se me designo como partidor de conformidad con el artículo 507, 508, 509, del C .G. P, quien me encuentro facultado para este proceso como apoderado principal, según los poderes otorgados por las partes intervinientes en el proceso, Y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted señorita juez, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue:

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación del bien dejado por la causante.

La causante (q. p. d,) **ISABEL MOROS DE RIVEROS**, murió en la ciudad de Cúcuta, el día abril 11 /2015, identificada en vida con el No de cedula 27.550.518, De Cúcuta, según registro de defunción indicativo de serial 08826965, fecha en la cual por mi misterio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, hermanos y a los que no están vivos como sucesores en este caso, sus sobrinos al no existir descendientes ni cónyuge ni hijos y por parte ascendiente no existe padres ni hermanos, entonces suceden los sobrinos que es el caso que nos ocupa, ellos son los señores **LUZ STELLA MOROS JAIMES**, **OMAR MOROS JAIMES**, **BELSY MOROS JAIMES**, **IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA**,

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA, **MARIA YOLANDA HERNANDEZ**, **MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS**

Como partidor de los señores poderdantes y los demás herederos, ellos son el señor **JULIO CESAR RINCON MOROS**, **MANUEL ALBERTO RINCON MOROS**, y **ALIX JUDITH RINCON MOROS**.

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIEN, Conforme a los inventarios y avalúo del único dejado como bien aprobados la masa patrimonial sucesoral se encuentra representada en los siguientes activos y pasivos. ACTIVO SOCIAL PARTIDA



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD LIBRE

PRIMERA. DIRECCIÓN: Bien inmueble – casa de habitación ubicado en la avenida 15 No 11-23 y 11-29, del barrio Miraflores de Cúcuta, identificado con el No de Matricula Inmobiliaria 260-36534, Propiedad de la causante ISABEL MOROS DE RIVEROS. Este inmueble fue avalado Catastral por IGAC por el valor de Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos veinte dos mil pesos (\$142.422.000).

Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:

Acervo hereditario

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos veinte dos mil \$ 142.422.000, millones de pesos más frutos \$23.950.00, para un total \$ 166.372.000, representado en un bien inmueble ubicado en el barrio Miraflores Nos, 11-23, Y 11-29, Con Matricula Inmobiliaria 260-36534, según avalúo catastral, Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, linderos y medidas: Por el **norte**, Con Dolores Galvis por el **sur**, Luisa Álvarez, por el **oriente**, con Justo Vásquez, y por el **occidente**: con la av. 15. Este inmueble tiene un avalúo catastra de \$ 142.422 Millones moneda corriente, Debidamente registrada ante la of. De instrumentos públicos según certificado de tradición anotación Matricula Inmobiliaria No. 260-36534, A nombre de ISABEL MOROS DE RIVEROS.

Con un pasivo.

PASIVO SOCIAL: PARTIDA PRIMERA: del trabajo de partición del proceso No. Radicado 2016/174, del Juzgado Noveno Civil Municipal De Cúcuta. Presentado, por AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS, abogado en ejercicio identificado con el No de cedula de ciudadanía No 13.454.348 expedida en Cúcuta, T. P. 150873 del C.S. J, PARTIDA SEGUNDA: no aprobado por el juzgado, pero existentes Representada en pago de impuesto predial Deuda del impuesto predial a favor de la alcaldía del Municipio d Cúcuta, por valor de trece millones doscientos veinte nueve mil (\$13.229.000).

Más los gastos del paz y salvo y del Predial, del año 2015 a 2019 del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-36534.

PARTIDA TERCERA: Pagos Aprobados por el juzgado pagos a la Dian \$1.328.000,

PARTIDA CUARTA Pago Aprobados por el juzgado pagos al contador por valor de \$200. 000.

VALOR DEL PASIVO SOCIAL

	SUMA
TOTAL DE PASIVOS:	\$ 1.528.000.

TOTAL DEL ACTIVO LÍQUIDO A REPARTIR \$ 166.372.000, ACTIVO: \$ MENOS PASIVO

En consecuencia, el bien propio del activo son los siguientes:

PARTIDA ÚNICA. Un lote de terreno, con la edificación existente en él, situado en el barrio Miraflores NOS, 11-23, Y 11-29, Con Matricula Inmobiliaria 260-36534, de una extensión superficial de metros 268.0 metros cuadrados (m²), comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el **norte**,



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
 ABOGADO
 ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
 CONCILIADOR EN DERECHO
 UNIVERSIDAD LIBRE

Con Dolores Galvis por el **sur**, Luisa Álvarez, por el **oriente**, con Justo Vásquez, y por el **occidente**: con la av. 15.

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del Partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante.

Este inmueble está distinguido conforme a la nomenclatura urbana con el N° Nos, 11-23, Y 11-29 de la avenida 15, por el causante ISABEL MOROS DE RIVEROS, adquirido mediante adjudicación de la sucesión, la mitad conforme a la sentencia de fecha 06-10-76, por el juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta, con anotación No 02-12-1976, y la otra mitad radicación SN adjudicación sucesión la mitad de RINCON ISMAEL A MOROS DE RIVEROS ISABEL, fecha 8-10 1981, Radicado sucesión 50% de MOROS CASTRO IDA AMOROS DE RIVEROS ISABEL, salvedades anotación 01 rad 2015-260-31191 de fecha 9-07-2015, Este inmueble tiene un avalúo catastra de \$ 142.422 Millones moneda corriente. La Edificación Por Haberla Levantado A SUS Despensas Según Consta La escritura pública

Liquidación

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea de la suma de \$ 142.422 Millones, frutos \$23.950.00, para un total \$ 166.372.000 deduzco las ganancias, a cada uno de los sobrinos: **LUZ STELLA MOROS JAIMES**. C. C. 60.310.896 De Cúcuta, **IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA** C. C. 37.441.588 De

Cúcuta, **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA**, **OMAR MOROS JAIMES**. C.C. 13.171.151 Villa del Rosario, **MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS** C. C. 60.320. 727. Cúcuta. **BELSY MOROS JAIMES** C. C. 60.358.108 De Cúcuta, **MARIA YOLANDA HERNANDEZ**. C. C. 60.310.116. Cúcuta, y como partidor de los señores poderdantes y los demás herederos, ellos son el señor **JULIO CESAR RINCON MOROS**, **MANUEL ALBERTO RINCON MOROS**, y **ALIX JUDITH RINCON MOROS**, que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido se reducirá a la cuota parte para los sobrinos como herederos legítimos, en la proporción correspondiente.

En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de único bien inventariado

Partida única \$ 142.422 frutos \$23.950.00. =.....	\$166.372.00
Menos \$1.328.000, pago de impuesto. -	\$ 1.328.000
Menos pago al Contador.- \$200. 000. GASTOS APROBADO\$. \$.....	200.000.
<hr/>	
MENOS TOTAL DEL PASIVO.....	\$ 1.528.000.
Total inventarios y el avalúo, el monto del activo es.....	\$165.044.000
<hr/>	
PARTIDA	
GENERAL.....	\$165.044.000.

DIVISION MATERIAL DEL ACTIVO HIJUELAS

Calle 9Aan No 7AE-60 CEIBA DOS II Primer Piso
 Email: amilcarvilla1204@gmail.com
 Cel. 3508210231
 Cúcuta, Norte de Santander



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

CONCILIADOR EN DERECHO

UNIVERSIDAD LIBRE

HIJUELAS DE ACTIVOS: PARA CADA HEREDERO.

Representadas en cuotas partes por un valor \$23.577.714.28, para cada sucesor.

Partida Primera: Legítima LUZ STELLA MOROS JAIMES, OMAR MOROS JAIMES, BELSY

MOROSJAIMES.....23.577.714.28

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000,

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$200.000

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666

Partida Segunda: Legítima, IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA, CLAUDIA, PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA, MARIA YOLANDA HERNANDEZ.

.....23.577.714.28.

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666.

Partida Tercera: Legítima, MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS

..... \$23.577.714.28

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000.

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666

Partida Cuarta: Legítima MANUEL ALBERTO RINCON MOROS

.....\$23.577.714.28

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Calle 9Aan No 7AE-60 CEIBA DOS II Primer Piso

Email: amilcarvilla1204@gmail.com

Cel. 3508210231

Cúcuta, Norte de Santander



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
 ABOGADO
 ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
 CONCILIADOR EN DERECHO
 UNIVERSIDAD LIBRE

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000.

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666

Partida Quinta: Legítima ALIX JUDITH RINCON MOROS.....\$23.577.714.28

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000.

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666

Partida Sexta: Legítima señor JULIO CESAR RINCON MOROS.....\$23.577.714.28.

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000.

VALOR DE LA PARTIDA.....254.6666.

ACTIVO: \$165.044.000 SUMAS IGUALES \$165.043.9999.

Atentamente,
 Partidor,
 Abogado de los Interesados
 Firma

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS.
 C.C. N° 13.454.348 De Cúcuta.
 T.P.150873 C. S. J.
 PARTIDOR.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-41-89-001-2016-01407-00

DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ C.C # 13.472.716

DEMANDADO: HUGO ORLANDO URIBE BERMUDEZ C.C # 13.438.123

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir al pagador allegada por la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de la PAGADOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SUBDIRECCION SECCIONAL APOYO A LA GESTION, para que informe las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por concepto de embargo sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **HUGO ORLANDO URIBE BERMUDEZ C.C # 13.438.123** decretado por auto adiado 11 de noviembre de 2016 y comunicado con oficio No. 2601-2016 del 18 de noviembre de 2016.

Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9c8d8a97f18fce30be7f77c853397ba14d6367b965c4334a6993e8d61150fd2

Documento generado en 02/09/2021 03:06:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A
E.S.P**

DEMANDADO: JESUS FRANCISCO VILLAMIZAR QUINTERO

RADICADO: 54-001-41 89-001 2016 0 1425 00

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado del demandante, seria del caso acceder a ello de no observarse que no se acompañó la comunicación enviada a su mandante con la entrega y/o recibido, en tal sentido no pone fin al poder conferido, por no reunirse lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24512faef9923b721ad8d05d28d52f6bd8e05c3774fb9dba58e80fd2b31e994

Documento generado en 02/09/2021 03:06:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ

DEMANDADO: OMER MONTAÑO MONTERROSA

RAD. 54-001-40-22-009-2017-01205-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **OMER MONTAÑO MONTERROSA** se notificó a través de curador ad litem, quien contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **OMER MONTAÑO MONTERROSA** y favor de **JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 01 de febrero de 2018.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 3 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1729d48cfbf35ce1928d95343e2704790ba9573657dd47a39faeb5680b1c34c7

Documento generado en 02/09/2021 03:06:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

RAD. 54- 001-40-03-009-2018 00 692-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS SANCHEZ RINCON

**DEMANDADA: GRUPO INMOBILIARIO C.C.V CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA
Y EDISON PIZA MARQUEZ**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la entidad MINISTERIO DE VIVIENDA, para los fines pertinentes.

Ahora bien, requiérase a la entidad demandada a fin de que atienda el requerimiento realizado en el inciso segundo del auto adiado 11 de junio de 2021, en el sentido de designar apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49213ed490c890f9d4efae6bfe284c9114d3ec8e2030bc9ead8070874ae539dd

Documento generado en 02/09/2021 03:06:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Respuesta Solicitud Por Parte del MVCT Radicado 2021ER0037347

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/07/2021 10:33

Para: 472-HEILY HUIZA GONZALEZ <472Fonvivienda9@minvivienda.gov.co>

Buen día. Confirmando Recibido

Judith Mora Gereda
Oficial Mayor



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: 472-HEILY HUIZA GONZALEZ <472Fonvivienda9@minvivienda.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 10:19

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Solicitud Por Parte del MVCT Radicado 2021ER0037347

Buen día,

A continuación, encontrará adjunto un documento resultado de una petición que usted realizó al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, más sin embargo ninguna solicitud o respuesta elevada a este correo será tomada en cuenta. Para lo anterior el MVCT ha establecido los siguientes canales de comunicación los cuales se deben tener en cuenta a la hora de realizar cualquier solicitud:

1. El correo institucional es: correspondencia@minvivienda.gov.co
2. El módulo de PQR`S el cual encontrara en nuestra página Web www.minvivienda.gov.co
3. La dirección de correspondencia Física Calle 17 N° 9- 36, Centro de Bogotá.

Cordialmente,

Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio



2021EE0068208



Bogotá, D.C.

Señora
Mónica Tatiana flores rojas
jcivmcsu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Información estado de postulación al Programa “Mi Casa Ya”
Radicado: 2021ER0037347

Respetada Señora Mónica,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, recibió el correo electrónico con radicado indicado en el asunto, por medio del cual usted manifiesta: “(...) Me permito informarle que este despacho en el proceso de la referencia, y por audiencia de fecha 11 de marzo de 2021, resolvió decretar pruebas de oficio y ordenó oficialles para que nos informe si a través del programa MI CASA YA, el proyecto ofrecido por el Sr. DIEGO ALFONSO ESTEVEZ C.C. 1.090.378.529 quien funge como representante legal de la empresa CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S NIT. 901.101.295-8 y el Sr. EDINSON PIZA MARQUEZ C.C. 88.200.127, ubicado en la casa 269 Manz. 11 sobre la Av. 5 de la Urbanización Lomitas del Trapiche del municipio de Villa del Rosario se encontraba inscrito para ser beneficiario del subsidio de MI CASA YA y/o lo que estime pertinente. De igual forma, respetuosamente ilustrar a este Despacho desde que momento se puede buscar la asignación del subsidio, indicando si esta aprobación debe estar ligado a un proyecto en particular o es abierto y/o lo que estime pertinente informar (...)”

Dando cumplimiento a nuestras competencias me permito informar lo siguiente:
Una vez revisado en el aplicativo TransUnión la cédula de ciudadanía No. 1.090.378.529, correspondiente al señor **DIEGO ALFONSO ESTEVEZ**, y la cédula de ciudadanía No. 88.200.127 correspondiente al señor **EDINSON PIZA MARQUEZ**, se pudo constatar que **NO** se encuentran postulados en el Programa “Mi Casa Ya, para el subsidio familiar de vivienda, como se muestra a continuación:



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
23/06/2021 19:59:13





2021EE0068208



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
23/06/2021 20:07:07

MI CASA YA Cupos de Subsidios Disponibles: 8387

CONSULTA MARCACION

Filtro de búsqueda * Identificador de Hogar Documento de Identidad

Tipo de Identificación

Número de Identificación

Mensaje

No existen hogares asociados a la identificación ingresada para esta entidad!

OK

En ese sentido, es importante señalar que, el hogar interesado en acceder a los beneficios que se otorgan en el marco del Programa Mi Casa Ya, debe solicitar en el establecimiento de Crédito escogido a su elección la postulación, toda vez que, la inscripción al programa se hace a través de la entidad financiera, en la cual debe diligenciar el formulario informando las personas del grupo familiar que lo conforman, conyugues e hijos mayores de edad, si es el caso. Una vez se realice la respectiva postulación se dará inicio al trámite de estudio de la solicitud del subsidio

En caso de requerir información adicional, ésta solo se atenderá a través del correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co o remitirla a la Calle 17 No. 9-36 / Piso 3, en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

MARCELA REY HERNANDEZ
Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: LF
Revisó: Milagro Comas
Fecha: 23/06/2021



2021EE0068208



Ver documento 2021ER0037347

Información General

Tipo de Comunicado	Externas Recibidas - PQRDS
Tipo de Documento	Solicitud de Información
Tiempo de respuesta	30 días
Reserva de la Información	Publico
Asunto/Referencia	Subsidios de Vivienda - FONVIVIENDA
Número de Folios	0
Dependencia destino	SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA/SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
Destinatario	472- LORENA RODRIGUEZ
Destinatario original	Consuelo Ernestina Muñoz Moreno
Remitente	MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Identificación	CC 1090475695	E-mail	jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Dirección	AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFIC.317A				
Ubicación	CÚCUTA ,NORTE DE SANTANDER	Teléfono	5752891	Celular	3133559878



El tercero con el que se radicó este documento ha sido actualizado, a continuación los datos actualizados

Nombre	MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS				
Identificación	CC 1090475695	E-mail	jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Dirección	AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFIC.317A				
Ubicación	CÚCUTA ,NORTE DE SANTANDER	Teléfono	5752891	Celular	3133559878

Empresa de Mensajería

Número de guía



2021EE0068208



Señores:

MINISTERIO DE VIVIENDA

Cra. 6 N° 8-77 La Botica

Email: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Bogotá.

REF: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
RDO: 540014003-009-2018-00692-00
DTE: JOSE LUIS SANCHEZ RINCON C.C. 1091652785
DDO: GRUPO INMOBILIARIO C.C.V. CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA
S.A.S. NIT. 901101295-8

Me permito informarle que este despacho en el proceso de la referencia, y por audiencia de fecha 11 de marzo de 2021, resolvió decretar pruebas de oficio y ordenó oficiarles para que nos informe si a través del programa MI CASA YA, el proyecto ofrecido por el Sr. DIEGO ALFONSO ESTEVEZ C.C. 1.090.378.529 quien funge como representante legal de la empresa CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S NIT. 901.101.295-8 y el Sr. EDINSON PIZA MARQUEZ C.C. 88.200.127, ubicado en la casa 269 Manz. 11 sobre la Av. 5 de la Urbanización Lomitas del Trapiche del municipio de Villa del Rosario se encontraba inscrito para ser beneficiario del subsidio de MI CASA YA y/o lo que estime pertinente.

De igual forma, respetuosamente ilustrar a este Despacho desde que momento se puede buscar la asignación del subsidio, indicando si esta aprobación debe estar ligado a un proyecto en particular o es abierto y/o lo que estime pertinente informar.

Favor darnos respuesta en el menor tiempo posible.

Atentamente,

Original Firmado
(Mónica Tatiana Flórez Rojas)



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 23-06-2021 14:51

Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0068208 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / TATIANA MARCELA
CASTILLO ALONSO
DESTINO MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
ASUNTO RESPUESTA 2021ER0037347
OBS RESPUESTA 2021ER0037347

10 años
2011 • 2021

2021EE0068208





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMADANTE: JOSE FLORENTINO DUARTE PLATA
DEMANDADO: NESTOR SEPULVEDA ORTIZ
RAD. 54 001 40 03 009 2018 0 1094 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso seguir con el trámite subsiguiente dentro del presente asunto, de no observarse que aun no se ha inscrito la medida cautelar del bien inmueble objeto de la ejecución, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a ello, so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogo
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0ec2b4ba67475525db03cca1aa0d0db30c778f09a63cde2c9153aa0438d
e4a0**

Documento generado en 02/09/2021 03:06:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 02 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo a continuación del declarativo

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00287-00

DEMANDANTE: Edicson Fabian Delgado Meza C.C. 1.093.763.098

DEMANDADO: Edinson Piza Márquez C.C. 88.200.127

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte, las respuestas emitidas por el banco BBVA y BANCO BOGOTA, previa a solicitud de medida cautelar:

“La persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb2e62b40c2fbe406f34ea8ead5d5a0416dd172d313020e67a2d6ffb9afa299

Documento generado en 02/09/2021 03:06:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 02 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo.

RADICADO: 54001-4003-009-2019-01076-00

DEMANDANTE: Banco Popular S.A. NIT: 860.007.738-9

DEMANDADO: Jorge Luis Vega Muñoz C.C. 1.091.655.824

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte, las respuestas emitidas por el banco, previa a solicitud de medida cautelar:

Banco de Occidente: No posee vinculo con el banco.

Banco BBVA: “La persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuentas o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

BANCO BOGOTA: No tiene vínculos con el banco.

En ese orden ideas se ordena requerir a la parte actora para que surta las notificaciones al pasiva en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7a8a7279a453b65f1c0124f7549d6c6bce9a3f8875a5060b94a1639fcfc065

Documento generado en 02/09/2021 03:06:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 02 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4022-009-2019-00174-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: YULIANA TORRADO ALARCON

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, se recuerda que las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación de crédito, por lo tanto se excluye este valor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9cda73245b620a2e8700e90e595f6ce098aa049b649c75d628620bfbcee4f6c

Documento generado en 02/09/2021 03:06:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: OSCAR NIETO RODRIGUEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00992-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **OSCAR NIETO RODRIGUEZ** se notificó a través de curador ad litem, quien contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **OSCAR NIETO RODRIGUEZ** y favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39715730625486c39d88c98db5f5cf0149a3943e76a942f4f33b09fead5077b3

Documento generado en 02/09/2021 03:06:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00607-00

DEMANDANTE: Ricardo Caballero Bolívar C.C. 13.385.670

DEMANDADO: Marlon Antonio Hernández Ferrer C.C. 13.270.823

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de los bancos, previa a solicitud de medida cautelar:

Bancoomeva: No tiene vinculo con el banco o no posee productos susceptibles de Embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6b1c9283dd8aa326366d2332229b34f0a5085a4ef33ed97ae3dc4e8162a7c3

Documento generado en 02/09/2021 03:06:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JESUS GELVEZ CONTRERAS Y BLANCA NELLY HERRERA PABON

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00299-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que el demandado se notificó por aviso, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JESUS GELVEZ CONTRERAS Y BLANCA NELLY HERRERA PABON** y favor de **BANCO**

AGRARIO DE COLOMBIA S.A conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 04 de agosto de 2020 y corrección de fecha 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en hipoteca para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada a prorrata y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 3 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ce0acdc6658bf460cc128b847f703e8910ca3c9618b03645d9ef1d0475d775

Documento generado en 02/09/2021 03:06:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. SENTENCIA-VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: LINA MARIA GOMEZ MOJICA

DEMANDADO: JORGE ANDRES CHIA RIOS

RAD. 54 001 40 03 009 2020 00 447 00

Se encuentra al Despacho para desatar la instancia, el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, interpuesto por **LINA MARIA GOMEZ MOJICA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDRES CHIA RIOS**.

HECHOS

Por contrato de arrendamiento verbal del 03 de marzo de 2020, **LINA MARIA GOMEZ MOJICA** dio en arrendamiento a **JORGE ANDRES CHIA RIOS**, el INMUEBLE ubicado en la avenida 2 # 18-62 Local 19 # 2-06 y/o calle 19 # 02-06 Barrio La Playa de esta ciudad.

El término de duración del contrato fue de 12 meses y el canon de arrendamiento se estipulo en la suma de (\$1.400.000) cada mes por mensualidades anticipada, el cual se ha venido ajustando.

PRETENSIONES

La parte actora en su líbello demandatorio solicita se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de la demandada, entrega, restitución y el lanzamiento de la demandada y de las personas que deriven derechos y se localicen en el ubicado en la avenida 2 # 18-62 Local 19 # 2-06 y/o calle 19 # 02-06 Barrio La Playa de esta ciudad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Noveno Municipal de Cúcuta mediante proveído del 29 de octubre 2020 admitió la demanda y se le corrió traslado a la demandada el término de 10 días.

El señor **JORGE ANDRES CHIA RIOS** se notificó por aviso, poniéndolo en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada pues guardó silencio durante el término de traslado sin dar contestación a la demanda ni formular medios exceptivos a su favor, tal y como se evidencia dentro del plenario.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

Conforme al principio general del Derecho Civil, referente a que los contratos se celebran para cumplirse, en virtud de que son una ley para las partes (Artículo 1602 del Código Civil); las obligaciones por ellos contraídas deben satisfacerse íntegra, efectiva y oportunamente, so pena de incurrir en incumplimiento de lo pactado.

Según se infiere de los Artículos 1973, 1982 y 2000 del ordenamiento sustancial civil, el arrendamiento es un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una, llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra, llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. Conforme a lo anterior tenemos, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada.

El Numeral 1º del Artículo 9º de Ley 820 de 2003, impone como obligación al arrendatario, pagar al arrendador la renta o precio del arrendamiento, so pena de que conforme al Numeral 1º del Artículo 22 de la citada ley, el arrendador pueda unilateralmente dar por terminado el contrato.

Cuanto se invoquen como causales de terminación del contrato de arrendamiento el no pago de la renta, para que se pueda predicar la mora en el arrendatario, deben haberse surtido los requerimientos establecidos en el Artículo 2035 del Código Civil, salvo que en lo respectivo contrato haya expresamente renunciado a los mismos.

Sobre el particular el Artículo 2035 del Código Civil establece: *“La mora de un período entero en el pago de la renta, dará derecho al arrendador, después de dos reconveniones, entre las cuales medien a lo menos cuatro días, para hacer cesar inmediatamente el arriendo, si no se presta seguridad competente de que se verificará el pago dentro de un plazo razonable, que no bajará de treinta días”.*

Significa entonces que la ley ha establecido como requisito de procedibilidad la realización de los requerimientos para constitución en mora en la forma prevista en el precepto mencionado, los cuales deben cumplirse bien sea porque hayan sido efectuados extraprocesalmente o porque sean solicitados como diligencia previa en la demanda, salvo que se haya renunciado expresamente a ellos en el contrato de arrendamiento.

En tal sentido el doctrinante HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra *“Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”* señala: *“Como la única posibilidad legal para definir judicialmente controversias referentes a la restitución de la tenencia por arrendamiento es la prevista en el proceso declarativo abreviado (art. 384 del C.G.del P.)”* Los requerimientos del art. 2035 del C.C. cuando no se han renunciado deben cumplirse, pero no impiden que dentro de este trámite amplio se defina lo atinente a si debe declararse o no la terminación del contrato por haberse presentado incumplimiento.

Tan evidente es lo anterior que el art. 384 del C. G. del P., permite que con la demanda donde se pide la restitución de la tenencia se solicite que se efectúen los requerimientos de que trata el art. 2035 para cumplir con el requisito de constituir en mora que exige la ley en este evento, lo que a todas luces sería un contrasentido si el cumplir con esa diligencia otorgara la oportunidad de pagar y, además de enervar el proceso, pues si de eso se tratare, la ley hubiese exigido de manera obligatoria el requerimiento como paso extrajudicial y previo a la iniciación del proceso.” (Pág. 141 Tomo II Parte Especial Sexta Edición).

La parte demandante manifiesta que celebro contrato de arrendamiento verbal suscrito el 03 de marzo de 2020 por el termino de doce meses, manifestando que la parte demandada se encuentra en mora, lo cual no fue controvertido por la parte demandada, pues como se dijo, no se formuló medio exceptivo a su favor.

En el libelo demandatorio se afirma, que el arrendatario demandado, ha dejado de cancelar en debida forma los cánones de abril a agosto de 2020 y se encuentra en mora. Esta afirmación por tener el carácter de indefinida, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 167 del Código General del proceso, no requiere ser probada y al no haber sido tampoco desvirtuada por la demandada, toda vez que guardo silencio al requerimiento hecho por éste Juzgado, por lo tanto se tiene como cierta.

Lo anterior permite inferir que se estructura la causal de terminación del contrato de arrendamiento prevista en el Numeral 1º del Artículo 518 del Código de Comercio.

Así las cosas, se debe acceder a las pretensiones de la demanda, disponiéndose en consecuencia, la terminación del contrato de arrendamiento, la orden de restitución del inmueble, y la condena en costas a cargo de la parte demandada JORGE ANDRES CHIA RIOS y a favor de LINA MARIA GOMEZ MOJICA.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre LINA MARIA GOMEZ MOJICA y el señor JORGE ANDRES CHIA RIOS, respecto al INMUEBLE ubicado en la avenida 2 # 18-62 Local 19 # 2-06 y/o calle 19 # 02-06 Barrio La Playa de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada JORGE ANDRES CHIA RIOS que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la parte demandante LINA MARIA GOMEZ MOJICA, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada JORGE ANDRES CHIA RIOS y a favor de la parte demandante LINA MARIA GOMEZ MOJICA. Tásense.

QUINTO: Conforme lo dispone el Artículo 366 del Código General del proceso, fíjense como Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), inclúyase en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada JORGE ANDRES CHIA RIOS y a favor de la parte demandante LINA MARIA GOMEZ MOJICA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c4a2b5cbf7e752086fbed2931bc9c23c49070b83dd5756b3f9c14392428619

Documento generado en 02/09/2021 03:07:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54- 001-40-03-009-2020 0 506-00

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES
PRIVADOS FOMANORT NIT # 890.505.856-5**

**DEMANDADA: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ C.C # 13.484.825, FREDY
ANTONIO IBARRA TOLOZA C.C #13.488.667 Y JOSE ASCENSION LIZARAZO
CARREÑO C.C # 13.501.602**

Agréguese al expediente el auto oficio de fecha 13 de julio de 2021 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta mediante el cual solicitan el embargo de remanente de lo que llegaré a desembargar del demandado SERGIO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ dentro del presente proceso.

Por ser procedente se tomo nota y se le informa que le correspondió el primer turno.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 540014003001 2020 00637 00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc732f889da92c19dc8d12280693855e284d0d7939f1b551d2c1dde4aa0b3b0

Documento generado en 02/09/2021 03:07:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS EVELIO VILLAMIZAR ANTOLINEZ

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00 521 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre escrito allegado de sucesión procesal.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 del demandado, pero con la causal de devolución “imposibilidad de entrega”, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **LUIS EVELIO VILLAMIZAR ANTOLINEZ, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd63e176a539ce0ecb24048b0a040f9c851c184c4e4f60bbe9420500ef2190ab

Documento generado en 02/09/2021 03:07:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo singular

RADICADO: 54001-4003-009-2021-00014-00

DEMANDANTE: Synlab Colombia SAS NIT: 800.087.565-5

DEMANDADO: Centro Especializado de Diagnostico Materno Infantil IPS SAS CEDMI IPS
SAS NIT: 900.338.377-8

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de los bancos, previa a solicitud de medida cautelar

Banco de Bogotá: “El banco ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles”.

Banco BBVA: No tiene vinculo comercial.

Banco de Occidente: No posee vinculo comercial con el banco.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e545b6d3ffef5779d4d3e270bce8e15f3e63faea36eac06cfd1ccda02f4e14cb

Documento generado en 02/09/2021 03:07:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54001-4003-009-2021-00065-00

DEMANDANTE: Elkin Ignacio Sepulveda Ortega C.C. 1.093.736.417

DEMANDADO: José Fernando Castro Rodríguez C.C. 1.093.769.893

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de los bancos, previa a solicitud de medida cautelar

Banco BBVA: Las cuenta(s) de las persona(s) vinculadas no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Bancolombia: No tiene vinculo comercial con el banco.

Banco de Bogotá: No figura como titular de cuentas.

Banco de Occidente: No posee vinculo comercial.

Banco de Falabella: No presenta vinculo comercial o financiero.

Bancoomeva: No tiene vinculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.123 fijado hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ca439e213da7e559d31e5a0282336662e02431c477fbcd55e03b6de8c5e5a

Documento generado en 02/09/2021 03:07:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54001-4003-009-2021-00178-00
DEMANDANTE: Financiera Progressa NIT: 830.033.907-8
DEMANDADO: Luis José Moreno Berbesi C.C. 88.275.471

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de los bancos, previa a solicitud de medida cautelar

Banco de Occidente: No posee vinculo comercial con el banco.

Bancolombia: Saldo inembargable.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a6964098f479565f0e03d1e35bf7af6284e539676ca9de2addc9f6b42877b0f

Documento generado en 02/09/2021 03:07:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo singular
RADICADO: 54001-4003-009-2021-00267-00
DEMANDANTE: Brayan Daniel Abreo Pinzón C.C. 1.090.421.776
DEMANDADO: Luis Halef Pérez Gaviria C.C. 13.253.229

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas del banco Agrario de Colombia, previa a solicitud de medida cautelar, quienes indican que las personas relacionadas, no presentan vínculos, no son clientes de la entidad, por tanto no se procede con la medida de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a24871f253b0c551be60531d7f08e28604abe4df8aa0a55e9cc6a6c6275e0d

Documento generado en 02/09/2021 03:07:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo Previas.

RADICADO: 54001-4003-009-2021-00495-00

DEMANDANTE: Inmobiliaria Villa Real Asociados S.A.S NIT: 901.019.583-4

DEMANDADOS: Diana Cristiana Morena Diaz C.C. 37.860.857
Mauricio Alberto Rueda Carvajal C.C. 80.412.990

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte, las respuestas emitidas por los bancos:

Banco de Occidente: No posee vinculo comercial con el banco.

Bancoomeva: No tiene vinculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo.

Coltefinanciera: Las personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en el banco, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.123 fijado
hoy 3-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7aa509d6fc8ca6deacc06ecc132c7205de033319a22e8781e8341a6bf4f2ccd

Documento generado en 02/09/2021 03:07:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RUTH YASMIN RUDA OSORIO

DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS Y SUCESORES Y CIA LTDA, MANUEL JOSE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00031-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se remita el oficio No. 0735 de 13 de mayo de 2021 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS esta Unidad Judicial dispone que no es viable acceder a ello por cuanto ya se cumplió con dicha carga en la fecha precitada, remitiéndose al correo electrónico de la entidad ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co, con copia al apoderado demandante.

Ahora bien, póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO, para los fines pertinentes.

Finalmente reitérese a las entidades OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (oficio No. 0735), SUPERINTENDENCIA DELEGADA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS (oficio No. 0736), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (oficio No. 0738) y la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA (oficio No. 0740), radicados el 13 de mayo de 2021, a fin de que den respuesta a lo allí solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 123 fijado
hoy 03 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ef9941a2998f057d998feb7c67e3cb2d57fb1b3eee2d564e0f907aa8506a1536

Documento generado en 02/09/2021 03:07:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dos (02) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

RESTREPO

DEMANDADO: EDWIN GARZON CLAVIJO

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00144-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra **EDWIN GARZON CLAVIJO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver documentos por cuanto la presente demanda se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagare No. 79.774.636 suscrito el 16 de mayo de 2006 y garantías escritura pública No. 1.229 del 18 de mayo de 2006 de la Notaria Quinta De Cúcuta, aun continua vigente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 3 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d02b1a54e1e965ac85b6c4b29cd09dbd753b160ab2b236fd624c55abe879c8

Documento generado en 02/09/2021 03:07:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMADANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADO: CAROLINA HARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 521 00

En atención al escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses y por ajustarse a lo rituado en el artículo 161 de C.G.P. este Despacho accede a ello.

Como quiera que la parte demandada **CAROLINA HARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** coadyuvan el escrito para suspensión del presente proceso se evidencia que los mismos son conocedores del trámite que cursa en su contra, razón por la cual es del caso tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. Súbase al estado electrónico el traslado de demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago junto con este proveído, a fin de que a si bien tiene los demandados ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a los demandados **CAROLINA HARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de dos (02) meses, conforme lo solicitado por las partes.

TERCERO: Ordenar a secretaría no enviar el oficio de embargo al pagador de **TERMOTASAJERO**, no se enviará el oficio al correo electrónico de la apoderada judicial, por cuanto el auto-oficio se le remitió el 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado hoy 03 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4c3359b3f0c5204b6c0c2e15b969f81cdbbe35c9842718f02c58a77edc16
05e**

Documento generado en 02/09/2021 03:07:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**

Demandados: **CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.410.476 de Cúcuta, con tarjeta profesional No. 228.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como ENDOSATARIA para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga (Santander), con NIT. N° 804.015.582-7, actuando como representante legal suplente la Señora **YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.098.717.835 de Bucaramanga, por medio del presente escrito comparezco ante usted con el fin de formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON BASE EN PAGARE No. 14-01-203025, en contra de Los Señores **CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, identificados con la Cédula de ciudadanía N°27.819.090 Y N°1.094.349.972 respectivamente, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Los Señores **CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, suscribieron a título de mutuo y dentro de una relación de carácter comercial el título valor pagaré No. 14-01-203025, que están adeudando a favor de mi poderdante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** representante legal suplente la Señora **YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS**, la siguiente obligación así:

- a. Pagaré No. 14-01-203025 suscrito por valor de **CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$5.036.616)**
- b. Dicho título valor tiene como fecha de creación, Cúcuta 27 de Diciembre de 2019
- c. Esta obligación que debía cumplirse en esta Ciudad, en VEINTICUATRO (24) cuotas cada una por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$209.859)** desde el día **01 de FEBRERO de 2020** y así sucesivamente

SEGUNDO: Los Señores **CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, han abonado a la obligación en mención la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVA PESOS MCTE (\$2.445.849)**.



Johanna Eloisa Garcia Arias

Abogada

CORREO: Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com

Calle 11 No. 3-27 Oficina 9 Edificio Arcada Berti (Cúcuta)

Tifs: 5722573-3184320879

4

Los intereses bancarios moratorios desde el día **02 ENERO DE 2021**, por lo cual se demanda por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.590.767)**

TERCERO: El título valor pagaré No. 14-01-203025 al ser presentado para su cobro no ha sido posible su cancelación, por tal motivo el demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, a través de su representante legal suplente en su calidad de poseedor legítimo del título valor me lo ha endosado para el cobro judicial.

CUARTO: Los Demandados renunciaron a todos los requerimientos legales, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: Desde la creación del pagaré Los Señores **CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** aceptaron que en el evento de no cancelar una o más cuotas que se describen en el título valor, el tenedor quedaba facultado para declarar insubsistentes los plazos y solicitar el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales renunció.

SEXTO: El beneficiario del título valor declara extinguido el plazo pactado y acelera o exige anticipadamente el pago total de la obligación con fundamento en lo establecido en el texto del pagaré, caso en el cual los intereses moratorios deberán cancelarse sobre el saldo insoluto.

SEPTIMO: Me permito informar que mi correo electrónico **johanna.garcia@ahoracontactcenter.com** enunciado en el ENDOSO, se encuentra registrado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, actualizando todos mis datos de conformidad con lo exigido en el Art 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

OCTAVO: Bajo la gravedad de juramento informo que los correos electrónicos de la parte demandada fueron informados por Los Demandados en el momento que se diligencio el crédito, adicono como evidencia la solicitud de Ingreso Asociado en el cual se encuentra firmada y con Huellas de Los Señores **CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, donde se puede evidenciar que los correos electrónicos son carolinagarcia34@hotmail.com y jhormanrodriguez.23@hotmail.com y fueron suministrados para que se les avisara de cualquier notificación o comunicación. Se puede observar que con la firma del presente documento declararon que todos los datos consignados son ciertos, son veraz, verificable y obligándose a actualizar la información.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez se libre mandamiento de pago a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** y en contra de Los Demandados **CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas del pagaré No. 14-01-203025:



Johanna Eloisa Garcia Arias

Abogada

CORREO: Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com
Calle 11 No. 3-27 Oficina 9 Edificio Arcada Berti (Cúcuta)
Tlfs: 5722573-3184320879

PRIMERO: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.590.767), por el valor del capital referido en el título valor pagaré N°14-01-203025 a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD**.

SEGUNDO: Los intereses bancarios moratorios desde el día **02 ENERO DE 2021**, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a los Demandados.

DERECHO Y COMPETENCIA

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes arts. 619, 621, 709, 710, 711 del Código del Comercio, artículos 1602, 2221, 2488 del Código Civil; artículos 82,84, 422, 424, 426, 430, 431, 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, toda vez que la ubicación de la parte demandante es la ciudad de Cúcuta como se observa en el Pagare es la ciudad de Cúcuta ubicada en la **Calle 11 No. 3-27 Oficina L-09 Edificio Arca Berti**.

En calidad de poseedor legítimo de los títulos valores la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**", a través de su representante legal suplente estipula en la **CLAUSULA CONTRACTUAL**, donde se manifiesta en el **numeral 47** que los deudores renuncian al domicilio real y se fija como domicilio contractual para resolver controversias de carácter judicial y extrajudicial y/o acepta como lugar de cumplimiento de la presente obligaciones **la ciudad de CUCUTA** en concordancia con el artículo 28 inciso 3 del Código General del Proceso

JURAMENTO

Expreso bajo la gravedad de juramento y aplicando el principio de la buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al Art 245 inc 2 del C.G.P, NO he presentado acción judicial distinta a la aquí tramitada usando el mismo título Valor, en el momento que el Despacho considere requerir título valor original en físico será allegado oportunamente al Juzgado.

Adicional a esto se puede observar por la parte reversa del TITULO PAGARE N°14-01-203025, se hace una constancia que el presente título valor está siendo objeto de proceso ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Art 255 del CGP firmado por el REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CUANTÍA

La cuantía la estimo aproximadamente por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000)**



Johanna Eloisa Garcia Arias

6

Abogada

CORREO: Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com
Calle 11 No. 3-27 Oficina 9 Edificio Arcada Berti (Cúcuta)
Tifs: 5722573-3184320879

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Título valor representado en el Pagaré No. 14-01-203025 debidamente endosado enunciado en los hechos.
2. Certificación (2) de asociación expedida por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD.
3. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD.
4. Solicitud de Crédito y solicitud de ingreso de asociados, se adicionan como evidencia para informar de donde se obtuvo los correos electrónicos

ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD representante legalmente suplente la Señora **YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS**, las recibirá en la Calle 35 No 17-77 Oficina 501 Edificio Bancoquia - Bucaramanga -Santander.
Correo electrónico: gerencia@ccoomunidad.com - contacto@coomunidad.co

LOS DEMANDADOS:

CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ

Las recibirá en la CALLE 12 # 3 - 46 LA PLAYA - CUCUTA
Celular: 320 9976598
Correo Electrónico: carolinagarcia34@hotmail.com

JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Las recibirá en la CALLE 12 # 5- 16 EL LLANO - CUCUTA
Celular: 311 2954143
Correo Electrónico: jhormanrodriguez.23@hotmail.com

Me permito Manifiestar bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos fueron facilitados por Los Demandados en la solicitud de ingreso de asociado para evidenciar de donde se obtuvo los correos electrónicos ya que en su momento fue radicado en la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad, estos fueron suministrados para que se les avisara de cualquier notificación o comunicación, así mismo manifiesto que NO conozco más direcciones de correo electrónico de los Demandados.

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho, en la Calle 11 No. 3-27 Oficina L-09 Edificio Arcada Berti de la ciudad de Cúcuta.
Teléfono: 318 432 0879
Correo electrónico: johanna.garcia@ahoracontactcenter.com


JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS
C.C. 1.090.410.476 de Cúcuta
T.P 228.387 del C.S. de la J.



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER - ARAUCA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JUZGADO: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)

FECHA: 19 Julio 2021

HORA: _____

JURISDICCION: CIVILES MUNICIPALES CIVILES CIRCUITO FAMILIA LABORAL TRIBUNALES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR GRUPO

No. CUADERNOS 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

CON PREVIAS: SI NO CUANTIAS: MENOR MINIMA MAYOR

DEMANDANTE (S):

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT:804.015.582-7

NOMBRE (S) 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO No. C.C.

Calle 35 No 17-77 Oficina 501 Edificio Bancoquia - Bucaramanga

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

DEMANDADO (S):

CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,

N°27.819.090 Y N°1.094.349.972

NOMBRE (S) 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO No. C.C.

CALLE 12 # 3 - 46 LA PLAYA - CUCUTA Y CALLE 12 # 5- 16 EL LLANO - CUCUTA

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

APODERADO:

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS C.C 1.090.410.476

NOMBRE (S) 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO No. C.C.

DIRECCION NOTIFICACION: CLL. 11 N°. 3-27 LOCAL L09 CENTRO TELEFONO: 3184320879
EDIFICIO ARCADEA BERTI- CUCUTA.

**A
N
E
X
O
S**

- PODER
- COPIA ARCHIVO
- TRASLADOS
- PAGARE
- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- OTROS TITULOS VALORES
- CONTRATO ARRENDAMIENTO
- POLIZA
- ESCRITURA
- CAMARA DE COMERCIO
- SUPERBANCARÍA
- OTROS DOCUMENTOS

\$ No. 14-01-203025
\$ _____
\$ _____
\$ _____
\$ _____

RADICADO:

BAJO EL No. _____ LIBRO _____ FOLIO 21

CIUDAD Y FECHA _____

FIRMA RESPONSABLE: _____

Johana E. Garcia Arias
FIRMA APODERADO

ENDOSAMOS EN PROCURACION EL PRESENTE TITULO VALOR No. **14-01-203025** PARA EL COBRO JUDICIAL A FAVOR DE LA ABOGADA JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.090.410.476 DE CUCUTA Y TARJETA PROFESIONAL #228387 DEL C.S. DE LA J Y CORREO ELECTRONICO johanna.garcia@ahoracontactcenter.com.

EL ABOGADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR Ó RETIRAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL QUE SEAN EMITIDOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, TERMINAR, DESISTIR, CONCILIAR Y DEMAS FACULTADES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 77 DEL C.G.P.



YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS
C.C: 1.098.717.835 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL-SUPLENTE COOMUNIDAD

ACEPTO ENDOSO,

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS
C.C: 1.090.410.476 DE CUCUTA
T.P. 228387 del C.S.J.

PAGARE A LA ORDEN / LIBRANZA N° 14-01-203025

POR \$5,036,616.00



NIT: 804.015.582-7
CALLE 35 No 18- 65 Ofc 501
EDIF. ROSEDAL TORRE SUR
TEL. 697 04 03 BUCARAMANGA

1 Ciudad y Fecha de Expedición: CUCUTA, 27 Diciembre 2019 Proveedor Cód No: _____
2 Nosotros GARCIA RODRIGUEZ CAROLINA C.C.No 27819090 de SAN CAYETANO
3 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JHORMAN ORLANDO C.C.No 1094349972 de SAN CAYETANO
4 _____ C.C.No _____ de _____

5 Yo, (nosotros) en calidad de deudor(es) solidario(s), mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, declaramos que pagaremos
6 solidaria e incondicionablemente, a la orden de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o a su endosatario, en la ciudad y fechas de
7 vencimiento indicados en este, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este mismo Pagaré a la orden / Libranza la suma de
8 CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS Mcte. (\$5,036,616.00)

9 moneda corriente. La cual declaro(amos) recibida a título de mutuo comercial con interés. Durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo
10 pagare(mos) al acreedor intereses del 2.10% efectivo mes vencido, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual de amortización conforme
11 al plan de pago escogido, que pagare(mos) la suma mutuada junto con sus intereses remuneratorios en moneda legal colombiana en (24) cuotas mensuales sucesivas.

12 Por valor cada una de: DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS Mcte. (\$209,859.00)

13 La primera cuota que me(nos) corresponde cancelar en desarrollo del presente instrumento será cancelada el 01 Febrero 2020 las
14 demás serán canceladas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda de acuerdo con el plan de pago inicialmente escogido, en
15 caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagare(mos) durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas
16 vencidas hasta el momento en que la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario declare extinguido el plazo
17 pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), caso en el cual los intereses moratorios los pagare(mos) sobre el saldo insoluto siendo de
18 mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para
19 que se me(nos) constituya en mora y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza
20 judicial que haya pagado por mi (nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",
21 o su endosatario podrá acelerar anticipadamente el plazo de la obligación la cual podrá darse en los siguientes casos: **A.** Cuando haya inexactitud o falsedad en
22 información y documentos presentados para obtener la aprobación del crédito. **B.** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de éste y/o cualquier otro crédito otorgado
23 por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. **C.** Cuando por
24 cualquier motivo no opere el descuento de las cuotas debidas. **D.** Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley.
25 En caso de mora del deudor principal, o de no haber sido descontada o deducida la cuota se hará el descuento correspondiente al (los) deudor(es) respectivos o en su
26 defecto a los elegidos por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" bien sea a todos ellos o alguno(s) de ellos, sin perjuicio de que
27 estos instauren acción contra el deudor principal en concordancia con el artículo 1602 del Código de Comercio.

Señor Pagador:
Por medio de la presente, nosotros los relacionados en el encabezamiento del presente instrumento autorizo(amos) para que del salario o mesadas que devengo(amos)
30 como: trabajadores, pensionados, contratistas, contrato de prestación de servicios u orden de prestación de servicios y demás modalidades de contrato de trabajo a su
31 servicio me(nos) sea(n) descontado oportunamente el valor del crédito otorgado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",
32 de acuerdo a los datos anteriormente detallados y de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la ley 79 de 1988.

33 En caso de que me(nos) sean concedidas vacaciones o licencias, lo autorizo(amos) para que de mi (nuestro) salario se retenga y entregue a la COOPERATIVA DE
34 CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", el valor de cuotas correspondientes al tiempo que duremos haciendo uso de ellas, descontándolas del pago
35 que me (nos) haga antes de empezar a disfrutarlas.

36 Igualmente y en caso de que mis(nuestras) prestaciones sociales fuesen liquidadas TOTAL O PARCIALMENTE, queda autorizado también para retener el equivalente al
37 valor de las cuotas no pagadas hasta la cancelación total de la deuda a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", ó a su endosatario.
38 Siendo entendido que, sin excepción, la deuda que garantiza esta libranza me(nos) será descontada y pagada a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
39 COMUNIDAD "COOMUNIDAD", ó a su endosatario sobre cualquier otra deuda adquirida por mi (nosotros) con anterioridad a la fecha de este instrumento.

40 Es entendido que la Cooperativa acreedora queda facultada por mi (nosotros) para hacerse pagar la anterior deuda o todo saldo que esté pendiente de pago con las
41 remuneraciones que tengo(amos) o recibo(amos) por concepto de cualquier otro empleo y ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta al momento de la firma
42 del presente instrumento, y desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) las retenciones o descuentos que la Cooperativa solicite al futuro pagador por medio del artículo
43 142 de la ley 79 de 1988.

44 Así mismo, autorizo(amos) ampliamente a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" para solicitar el descuento de los saldos que por
45 concepto de cartera pendiente tenga(amos) contra el valor de mis (nuestros) aportes ordinarios y/o extraordinarios y de abonarlo a un (cualquiera) crédito que se encuentra
46 en mora.

47 "CLAUSULA CONTRACTUAL: Yo (nosotros) en calidad de deudor principal y deudor(es) solidario(s) declaro (amos) y acepto (amos) expresamente que el lugar
48 de cumplimiento o ejercicio de la presente obligación contenida en éste título valor, es la ciudad de CUCUTA.
49 Declaro(amos) expresamente que conozco (cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto del presente pagaré-libranza, así como también de todas sus condiciones de
50 crédito inmersas en el presente instrumento de conformidad con las instrucciones, así como también manifestamos que hemos recibido copia del presente
51 Pagaré - libranza.

52 Expresamente autorizo(amos) a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para que a cualquier título endose el presente pagaré o
53 ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio.
54 **EI NO DESCUENTO DE UNA (S) CUALQUIERA (S) DE LA(S) CUOTA(S) PACTADAS (S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO
55 EXONERA LA OBLIGATORIEDAD DE EL (LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE LA COOPERATIVA O EN SITIOS AUTORIZADOS
56 POR ESTA, LA(S) CUOTA(S) DEJADA (S) DE DESCONTAR.**

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE /LIBRANZA EN BLANCO

57 De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio autoriza(mos) expresa e irrevocablemente al representante legal de la COOPERATIVA DE CREDITO Y
58 SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para llenar los espacios en blanco de este Pagaré a la orden /Libranza que he(mos) otorgado a su favor. El título será llenado
59 sin previo aviso y requerimiento alguno de acuerdo con las siguientes instrucciones 1) El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a
60 mi (nuestro) cargo y en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", que existan al momento de ser llenados los espacios
61 en blanco. 2) La fecha de vencimiento será aquella cuando se llenen los espacios en blanco. 3) La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada por la ley en la
62 fecha en que sea llenado el pagaré. 4) Los espacios en blanco se llenarán cuando el tenedor del pagaré lo considere pertinente.

64 **LEIDO ESTE DOCUMENTO EN FORMA LEGAL POR LOS QUE INTERVIENEN EN EL, LO ACEPTO(AMOS) EN LOS TERMINOS EN QUE ESTA REDACTADO
65 Y EN TESTIMONIO LE DOY(DAMOS) SU APROBACION Y AUTORIZACION CON MI(NUESTRA) FIRMA.**

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR PRINCIPAL

Firma Carolina Garcia Rodriguez
Nom. del Deudor: GARCIA RODRIGUEZ
CAROLINA
C.C.ó Nit: 27819090



DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR SOLIDARIO 1

Firma Jhorman Rodriguez
Nom. del Deudor Solidario: RODRIGUEZ
RODRIGUEZ JHORMAN ORLANDO
C.C.ó Nit: 1094349972



DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR SOLIDARIO 2

Firma _____
Nom. del Deudor Solidario 2: _____
C.C.ó Nit: _____



ACEPTO (FIRMA Y SELLO PAGADOR)



COOMUNIDAD (FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL)

ENDOSOS

ENDOSAMOS EL PRESENTE TITULO VALOR EN PROCURACION AL (A) DR(A) _____
IDENTIFICADO CON CC No _____
DE _____ TP No _____ DEL C.S.J. PARA EL COBRO JUDICIAL

El Abogado anteriormente señalado, queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial emitidos a favor de la Cooperativa demandante, Así mismo queda facultado para terminar, desistir, conciliar y demás facultades conforme al Artículo 77 del C.G.P.

ACEPTO :

FIRMA _____

NOMBRE _____

C.C. No _____

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA _____

NOMBRE _____

C.C. No _____

TP No _____

CON LA PRESENTE HACEMOS CONSTAR QUE EL PRESENTE TITULO VALOR ESTA SIENDO OBJETO DE PROCESO EJECUTIVO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 255 DEL CGP.


Comunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
FRANCISCA AGUDELO
C.C. 91.537.062 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL - COOMUNIDAD

ANULAMOS LA ANOTACION ANTERIOR PARA EN SU LUGAR HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE TITULO VALOR ESTA SIENDO OBJETO DE PROCESO EJECUTIVO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 255 DEL CGP.


Comunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
YURLEY KATHIA ROJAS
C.C. 1.098.717.835 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL - SUPLENTE COOMUNIDAD

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE CREDITO
Y SERVICIO COOMUNIDAD
"COOMUNIDAD"**

HACE CONSTAR

Que la señora: **GARCIA RODRIGUEZ CAROLINA**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. **27.819.090**, es Asociada de nuestra Cooperativa y cumple con el lleno total de los requisitos legales y estatutarios.

Atentamente,



YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS
C.C: 1.098.717.835 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL - SUPLENTE COOMUNIDAD

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE CREDITO
 Y SERVICIO COOMUNIDAD
 "COOMUNIDAD"**

HACE CONSTAR

Que el señor: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JHORMAN ORLANDO**,
 Identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.094.349.972**, es
 Asociado de nuestra Cooperativa y cumple con el lleno total de los
 requisitos legales y estatutarios.

Atentamente



YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS
C.C: 1.098.717.835 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL - SUPLENTE COOMUNIDAD



M

SOLICITUD INGRESO DE ASOCIADO



Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO

Señores:
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
BUÇARAMANGA

Por medio de la presente, solicito libre y voluntariamente mi ingreso como asociado a esta entidad cooperativa, comprometiéndome a cumplir los deberes y obligaciones señalados en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que para desarrollar las actividades dicten los organismos competentes.

Nombres y Apellidos: **GARCIA RODRIGUEZ CAROLINA** Tipo de Documento de Identidad: T.I. P.P. C.C. C.E. C.D. No. **27.819.090**

CORREO ELECTRONICO: **carolinagarcia34@hotmail.com**
¿Posee prácticas de responsabilidad social? Sí No
En caso afirmativo, describa en qué ámbito: Laborales y Derechos Humanos Ambientales Comunidad y Sociedad
Prácticas con Clientes Prácticas con Proveedores Gobierno Corporativo Otras: _____

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (Persona Natural)

¿Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? Sí No ¿Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? Sí No

¿Por su cargo o actividad goza de reconocimiento público? Sí No En caso de respuesta afirmativa, especifique: cargo que ocupa, recursos públicos, etc: _____

¿Existe un vínculo entre usted y una persona políticamente expuesta Si No
Si su respuesta es afirmativa, indique:
Nombre y Apellidos: _____

DECLARACIONES (Persona Natural)

ORIGEN DE LOS RECURSOS: Declaro que mis recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de mis actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. Por ende, declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incluido en la lista vinculante del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la lista restrictiva de la OFAC, que no he sido vinculado a investigación ante cualquier autoridad y que la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, se encuentra facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación contractual o jurídica si verifica que me encuentro en dichas listas.

Con la firma del presente documento, declaro que todos los datos consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y que autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, obligándome a actualizar la información y/o a confirmarla cada vez que así sea solicitado.

Firma Carolina Carrizosa
Nombre: **GARCIA RODRIGUEZ CAROLINA**
P.P. C.C. C.E. T.I. No. **27.819.090**
Fecha **Dic 30/19**



VERIFICACIÓN EN LISTAS

¿EL ASOCIADO presenta coincidencia en listas? Sí No
En caso de ser positiva la respuesta indique en cual _____

En caso de alguna inconsistencia o coincidencia positiva en las listas favor informar por escrito al Superior Inmediato y al Oficial de Cumplimiento.

Nombre del Profesional o Auxiliar Administrativo que realizará verificación _____
Area: Vinculaciones
Fecha: **Dic 27/19** Hora: **4:28 pm.**
Aprobado: Sí No

Gerente: _____
Coomunidad
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
NIT: 804.015.582-7

SOLICITUD INGRESO DE ASOCIADO



Señores:
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
BUCARAMANGA

Por medio de la presente, solicito libre y voluntariamente mi ingreso como asociado a esta entidad cooperativa, comprometiéndome a cumplir los deberes y obligaciones señalados en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que para desarrollar las actividades dicten los organismos competentes.

Nombres y Apellidos: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JHORMAN ORLANDO**

Tipo de Documento de Identidad: T.I. P.P. C.C. C.E. C.D. No. **1.094.349.972**

CORREO ELECTRONICO: **jhormanrodriguez.23@hotmail.com**

¿Posee prácticas de responsabilidad social? Sí No

En caso afirmativo, describa en qué ámbito: Laborales y Derechos Humanos Ambientales Comunidad y Sociedad

Prácticas con Clientes Prácticas con Proveedores Gobierno Corporativo Otras:

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (Persona Natural)

¿Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? Sí No

¿Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? Sí No

En caso de respuesta afirmativa, especifique: cargo que ocupa, recursos públicos, etc:

¿Por su cargo o actividad goza de reconocimiento público? Sí No

¿Existe un vínculo entre usted y una persona políticamente expuesta? Sí No

Si su respuesta es afirmativa, indique:
Nombre y Apellidos: _____

DECLARACIONES (Persona Natural)

ORIGEN DE LOS RECURSOS: Declaro que mis recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de mis actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. Por ende, declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incluido en la lista vinculante del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la lista restrictiva de la OFAC, que no he sido vinculado a investigación ante cualquier autoridad y que la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", se encuentra facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación contractual o jurídica si verifica que me encuentro en dichas listas.

VERIFICACIÓN EN LISTAS

Con la firma del presente documento, declaro que todos los datos consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y que autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, obligándome a actualizar la información y/o a confirmarla cada vez que así sea solicitado.

¿El ASOCIADO presenta coincidencia en listas? Sí No

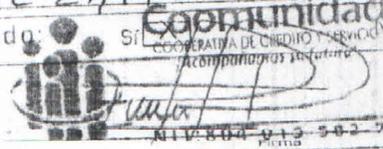
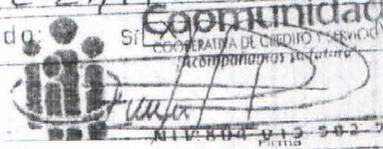
En caso de ser positiva la respuesta indique en cual _____

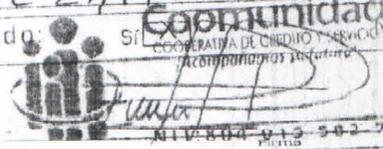
En caso de alguna inconsistencia o coincidencia positiva en las listas favor informar por escrito al Superior Inmediato y al Oficial de Cumplimiento.

Nombre del Profesional o Auxiliar Administrativo que realizará verificación _____

Area: Vinculaciones

Fecha: DIC 27/19 Hora: 4:28 pm

Aprobado:  

Gerente: 

Firma: Jhorman Rodriguez

Nombre: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JHORMAN ORLANDO

P.P. C.C. C.E. T.I. No. 1.094.349.972

Fecha: DIC 30/19



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/06/28 HORA: 9:39:47
10005281

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LTAI1D9E04

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 17 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-505023-21 DEL 2003/07/22
NOMBRE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
SIGLA: COOMUNIDAD
NIT: 804015582-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CALLE 35 # 17 - 77 OFICINA 501 EDIFICIO BANCOQUIA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6970403
EMAIL : gerencia@ccoomunidad.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 35 # 17 - 77 OFICINA 501 EDIFICIO BANCOQUIA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6970403
EMAIL : gerencia@ccoomunidad.com

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE FECHA 2003/06/16 DE LA ASAMBLEA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/07/22 BAJO EL No 14637 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE FECHA 17/03/2006, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21/11/2006, BAJO EL NO. 26833 DEL LIBRO 1, CONSTA: CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL A: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA .	2006/03/17	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2006/11/21	
ACTA 10	2007/02/05	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2007/07/06	
ACTA 11	2008/02/10	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2008/05/02	
ACTA 15	2008/08/10	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2008/08/29	
ACTA 018	2011/03/25	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2011/03/29	
ACTA 19	2012/02/08	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2012/02/16	
ACTA 021	2013/02/18	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2013/03/13	
ACTA 023	2013/12/20	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2013/12/26	
ACTA 27	2017/03/16	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2017/04/21	
ACTA 31	2021/03/17	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2021/04/21	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 021, DEL 18/02/2013, DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 4; OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO SOCIAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVES DEL DESARROLLO DE DIFERENTES MECANISMOS E INTEGRACION CON DIFERENTES ENTIDADES DEL SECTOR EN EL CUAL SE PROMUEVAN EL CRECIMIENTO POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA, Y DEMAS PRINCIPIOS, VALORES Y CARACTERISTICAS COOPERATIVOS. ASI COMO CREAR DIFERENTES MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE LIBRANZA;

QUE POR ACTA NO. 023 DE FECHA 20/12/2013, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 5 ; ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL PRESTARA SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1. SECCION DE CREDITO. 2. SECCION DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION. 3. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. 1. SECCION DE CREDITO: TIENE POR OBJETO: A. BRINDAR SERVICIOS DE CREDITO A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. B. CREAR ALTERNATIVAS QUE FACILITEN LA OBTENCION DE CREDITOS A LOS ASOCIADOS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES. C. D. GENERAR FACILIDADES A LOS ASOCIADOS Y DEMAS PARA LA CANCELACION DE DICHS CREDITOS A TRAVES DEL GESTIONAMIENTO QUE LA COOPERATIVA REALIZA ANTE LOS DIFERENTES PAGADORES, PARA EL DESCUENTO DE NOMINA, CONFORME A LA AUTORIZACION SUSCRITA POR EL ASOCIADO. E. ESTABLECER CONVENIOS, ALIANZAS O CONTRATOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COOPERATIVAS, ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL O DE OTRO CARACTER JURIDICO, QUE PROMUEVAN E INCENTIVEN EL

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIES Y PERSONAL NO AFILIADO DE ACUERDO CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN ESTOS CONVENIOS Y CONFORME A LOS ESTATUTOS Y NORMATIVIDAD COOPERATIVA.

PARAGRAFO PRIMERO: ESTOS CONVENIOS SERAN APROBADOS POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y DEBEN CONSTAR POR ESCRITO. PARAGRAFO SEGUNDO: EL PERSONAL QUE SE BENEFICIE DE DICHO CONVENIO QUEDARA VINCULADO A LA COOPERATIVA Y SERA SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. F. DESARROLLAR Y EJECUTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES DESTINADAS A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA. G. CELEBRAR OPERACIONES COMERCIALES, OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, LAS CUALES SERAN FINANCIADAS CON RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE ORIGEN LICITO, LO ANTERIOR CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2°, LITERAL C DE LA LEY 1527 DE 2012. 2. SECCION DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION. BRINDAR A SUS ASOCIADOS, SERVICIOS DE CREDITO DE MERCANCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PROVEEDORES CON LOS CUALES LA COOPERATIVA HA ESTABLECIDO PREVIAMENTE UN CONVENIO. 3. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO O PERSONAL PARA SUS ASOCIADOS Y USUARIOS. B. CONTRATAR SERVICIOS DE RECREACION Y TURISMO PARA BRINDAR BIENESTAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. C. ORGANIZAR PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. D. ANALIZAR LA VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS DE LOS ASOCIADOS SOBRE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AFINES AL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CUALES SERAN EJECUTADAS PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....

QUE POR ACTA NO. 27 DE FECHA 2017/03/16 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, LITERAL C. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y DIFERENTES ENTIDADES DEDICADAS A LA CONSECUACION DE RECURSOS FINANCIEROS INDEPENDIENTEMENTE A SU NATURALEZA JURIDICA.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 71 DE 2014/04/01 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/04/08 BAJO EL No 3429 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	MARTINEZ AGUDELO FRANCISCO JOSE
	DOC. IDENT. C.C. 91537062

QUE POR ACTA No 120 DE 2019/04/22 DE CONSEJO DE ADMON EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/04/29 BAJO EL No 8657 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	AGUILAR ROJAS YURLEY KATHERINE
	DOC. IDENT. C.C. 1098717835

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 131 DE FECHA 2021/01/15 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/01/20, BAJO EL NO. 9540 DEL LIBRO 3, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ACEPTO LA RENUNCIA EXPUESTA POR EL SEÑOR FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, IDENTIFICADO CON CC. 91.537.062 AL CARGO QUE OCUPA COMO GERENTE.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...1- EJECUTAR DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION. 2- PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3- DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

COOPERATIVO. 4- PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5- CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA EN CUANTIA DE DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES. 6- CELEBRAR LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7- EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8- EJECUTAR OPERACIONES HASTA POR EL ORDEN DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 9- ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10- CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE COMUNIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 11- EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS. 12- RENDIR ANUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 13- PRESENTAR BALANCES MENSUALES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SUS ANALISIS. 14- PRESENTAR A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE EL 15 Y 30 DE NOVIEMBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA SIGUIENTE VIGENCIA. DELEGACION: EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, PODRA DELEGAR MEDIANTE ACTO ESCRITO Y AUTENTICADO EN NOTARIA, LO RELACIONADO CON AUDIENCIAS JUDICIALES TANTO EN BOGOTA COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.....
 QUE POR ACTA NO. 27 DE FECHA 2017/03/16 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, SE INCLUYE: 8. APROBAR O IMPROBAR LAS SOLICITUDES DE ASOCIACION Y RETIRO DE LA COOPERATIVA.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 31 DE 2021/03/17 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/21 BAJO EL No 9694 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

- TORRES SERRANO MISLEY DAYANA C.C. 1234339440
- PATIÑO ORDOÑEZ CLAUDIA PATRICIA C.C. 1101756726
- AGUDELO ACUÑA EDGAR C.C. 13746331

S U P L E N T E S

- BELLUCCI CABALLERO SERGIO ALEJANDRO C.C. 1015476802
- CASTILLO MIGUEL ANGEL C.C. 1076620524
- DUARTE ESTEBAN ANDREA CAROLINA C.C. 1098787861

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 31 DE 2021/03/17 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/21 BAJO EL No 9695 DEL LIBRO 3, CONSTA:

- REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUARIN GARNICA OSCAR C.C. 91274865
- REVISOR FISCAL PRINCIPAL CADENA CASTILLO MARIA INES C.C. 63348409

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8291 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

CALIFICACIÓN CREDITICIA

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/06/28 09:39:47 - REFERENCIA OPERACION 10005281

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

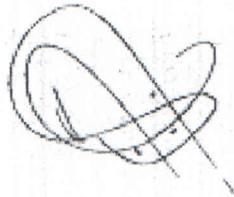
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



MEDIDAS CAUTELARES

Demandante **COOPERATIVA DE
CREDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** y
en contra de Los Demandados
**CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ
Y JHORMAN ORLANDO
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Abogada

CORREO: Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com
Calle 11 No. 3-27 Oficina 9 Edificio Arcada Berti (Cúcuta)
Tifs: 5722573-3184320879

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**

Demandadas: **CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.410.476 de Cúcuta, con tarjeta profesional No. 228.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como ENDOSATARIA para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, por medio del presente solicito se decrete la siguiente medida cautelar que la demandante denuncia bajo la gravedad del juramento de propiedad de la parte demandada.

1. Embargo y retención del 50% del Salario y demás factores permitidos por la Ley que recibe El Señor **JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.094.349.972 de San Cayetano respectivamente, como empleado de **TERMOTASAJERO DOS S.A.**

Solicitud que hago con fundamento en la **Ley 79 de 1988 en relación con los siguientes artículos:**

Artículo 142. *Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.*

Artículo 144. *Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.*

Artículo 59 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

b). *Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.*

La anterior solicitud la fundamento en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del proceso.


JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS
C.C. 1.090.410.476 de Cúcuta
T.P 228.387 del C.S. de la J.

TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.

900519716-9

COMPROBANTE DE NOMINA

Nómina periodo 1 de Diciembre de 2019

Empleado: 00000713

Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JHORMAN ORLANDO

Identificación: 1,094,349,972

Tipo Contrato: Indefinido

Régimen Contrato: Ley 50

Cargo: OPERADOR DE COMBUSTIBLE

Sueldo: 1,447,261 - FIJO

Fecha Ingreso: 05/07/2016

Método de Retención: PORCENTAJE, 0%

Centros de Costo: BOGOTA - NO CONVENCION NO BENEFICIARIO - Tecnologo no conv. - Operaciones - SIN DEFINIR

Entidades

Eps: E.P.S SANITAS

Afp: PROTECCION S.A.

Arp: SEGUROS BOLIVAR SA

Fondo: PROTECCION S.A.

Caja: COMFANORTE

Banco: BANCOLOMBIA

Cuenta: 81637144596

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS
0010	SUELDO BASICO	15.00	723,631		
0200	H. EXTRA DIURNA ORD. 1.25%	12.00	90,454		
0221	RECARGO POR TURNO	12.00	32,563		
0222	RECARGO POR TURNO	12.00	39,800		
0240	TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVOS 1.75%	12.00	126,635		
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS LEY 50	15.00	1,070,494		
1016	PRIMA DE CARESTIA NO SALARIAL	20.00	964,841		
2500	APORTE SALUD EGM	-15.00		-47,500	
2520	APORTES PENSION IVM	-15.00		-47,500	
2550	AUXILIO SALUD SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA	15.00	47,500		
2560	AUXILIO PENSION SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA	15.00	47,500		
3135	CUOTA LIBRANZAS DAVIVIENDA	-1.00		-204,000	

TOTAL: 3,143,418 -299,000

NETO A PAGAR: 2,844,418

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00521-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT # 804.015.582-7

DEMANDADO: CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ C.C # 27.819.090 Y
JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C #
1.094.349.972

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” y en contra CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.590.767), por concepto de capital contenido en el pagare No. 14-01-203025. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 02 de enero de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo

singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS como endosataria en procuración judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 102 fijado hoy 28 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680a9403388bfbff11b77c34a771008de6cf3a742ce250abed040004802e8a67

Documento generado en 27/07/2021 09:54:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>